



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio N° 276

Cali, marzo doce (12) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor MAURICIO OSSA BECERRA contra M.C.O.V representada por su progenitora JHOANA LUCERO VALLEJO VELEZ, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

- a. Deberá indicar la forma y aportar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo el canal digital y dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- b. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 5° artículo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.
- c. Deberá precisarse en el poder contra quien se convoca como extremo pasivo conforme lo prevé el artículo 403 del Código Civil para este tipo de asuntos,
- d. por cuanto se pretende desvirtuar la paternidad ante el reconocimiento efectuado por el señor OSSA BECERRA.
- e. Debe indicarse de manera concreta la causal en la que se fundamenta la petición de impugnación de conformidad con las consagradas en el Art. 248 del Código Civil.
- f. Deberá indicarse de manera concreta, si lo pretendido es la impugnación de paternidad legítima o de la paternidad extramatrimonial.
- g. Omite señalar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debiera coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la manera como establece el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, so pena de rechazo.
- h. Debe de indicar la fecha exacta en la que le surgió el interés a la parte interesada o que tuvo conocimiento del hecho que hace que hoy acuda a la jurisdicción para incoar la presente acción.
- i. Omite aportar la información a que hace referencia el artículo 218 del C.C. (Modificado Art. 6o de la Ley 1060 de 2006).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30d53a83574e452bf7a30f00e77b292714e0ef7ecd5ed6682698a59b4163583**

Documento generado en 13/03/2024 02:28:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**